



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE PLATO, MAGDALENA.

Proceso	EJECUTIVO.
Radicación	475554089 002 2023 00072 00
Incidentante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA
Incidentado	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO MAGDALENA.
Asunto	Requerimiento previo

Plato, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Atendiendo que el apoderado ejecutante dentro del proceso de COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA contra BIANOR CUDRIZ PADILLA Y OTRA EN CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DE NURYS BEATRIZ PADILLA PADILLA, manifiesta el presunto incumplimiento por parte de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO MAGDALENA, a lo ordenado en providencia del 22 de Marzo del 2023 proferido por esta judicatura en lo referente a la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Matricula Inmobiliaria número 226-13616, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Círculo, previo a dar apertura al incidente de desacato promovido, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Tercero y ss del artículo 44 del C. G. P. , se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO MAGDALENA, para que, en el término de la distancia requiera al funcionario competente de acatar y cumplir las órdenes judiciales dentro de la providencia proferida por esta agencia judicial el 22 de Marzo de 2023, y, se realice el registro del bien inmueble objeto de incidente y/o se sirva suministrar el nombre y datos de contacto de ese empleado a esta judicatura y de ello se sirva informar al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes.

En caso de no ser el funcionario antes mencionado el competente para dar cumplimiento al fallo de tutela, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, tales como nombre, cargo, correo electrónico para notificaciones, en aras de individualizarlo y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Adviértasele a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término aquí señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato en los términos de Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Pasados los tres (03) días otorgados, ingrese el proceso al despacho para decidir sobre la apertura o no del incidente de desacato.

Notifíquese y Cúmplase

Carlos Arturo García Guerrero

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of.
201.

Teléfono N°. 4850484.

j02pmpalplato@cendoj.ramajudicia.gov.co

PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39835e64cc44567003d971add244ca00421ecf523cd30c7799dc8de7f6fbf8d9**

Documento generado en 26/10/2023 05:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>